



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO REQUIERE A LAS ACCIONADAS							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00331	00
ACCIONANTE	HECTOR DE JESUS BENJUMENA GUTIERREZ						
ACCIONADOS	NUEVAS EPS COLPENSIONES RINCCO S.A.						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Previo a continuar o no con el trámite del incidente de desacato y teniendo en cuenta las respuestas de las entidades accionadas a folios 44/58 y 59/83, y de la respuesta del requerimiento que se hizo al ACCIONANTE, se hace necesario requerir a las accionadas para tener mejor claridad sobre el cumplimiento de la sentencia del 10 de agosto y de la aclaración del 16 de agosto de 2022, así:

**NUEVA EPS**, para que informe si ha autorizado los exámenes exigidos por Colpensiones y que requiere el señor HECTOR DE JESUS BENJUMENA GUTIERREZ, para la realización de del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, en caso afirmativo allegar constancia de ello, y en caso contrario deberá gestionar de manera **urgente y prioritaria** dicha autorizaciones, allegando fecha de la realización de los mismos, toda vez que el accionante manifiesta que los ha solicitado y dicha entidad no se los ha autorizado y menos le han dado fecha para la realización de estos, ello son los siguientes:

*-Dictámenes de calificaciones previos -Valoración por Neurocirugía o por ortopedia de columna no mayor a seis meses en donde se especifique, con respecto a la patología "lumbago no especificado, degeneración de disco intervertebral, radiculopatía: estado actual, examen físico completo tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico funcional. Aportar y/o solicitar imágenes diagnósticas (Resonancias Magnéticas, TAC, Radiografías), tomadas durante los últimos dos años. -Electromiografía-Valoración por Medicina Interna o por Medicina Familiar o por médico del programa del Riesgo Cardiovascular de la EPS en donde se especifique, con respecto a la patología "hipertensión arterial": Estado actual, examen físico y cifras tensionales, tratamientos instaurados y pendientes. Clasificación de la NYHA. Exámenes no mayores a seis meses: BUN, creatinina, parcial de orina. Electrocardiograma y/ó ecocardiograma. Resulta pertinente informarle que cuenta con un término de treinta (30) días para allegarlos documentos exámenes anteriormente descritos, contados a partir del recibido de la presente carta.*

Además, allegara el comprobante de pago de las incapacidades realizadas a RINCCO.

**COLPENSIONES:** Deberá allegar copia de la cancelación de las incapacidades adeudadas al señor BEJUMEA GUTIRREZ, de conformidad con lo ordenado en la sentencia.

Una vez allegue los resultados de los exámenes, fijarle fecha para la respectiva calificación.

**RINCCO S.A.S:** Deberá allegar copia de la cancelación de la incapacidades que le ha realizado al accionante, esto es, consignaciones bancarias a nombre del señor HECTOR BENJUMEA GUTIERREZ o colillas de pago firmadas por el mismo, toda vez que en la acción de tutela figuran las colillas mas no dan cuenta si efectivamente se consignó dicho dinero a alguna entidad bancaria a nombre del señor Benjumea o se lo han cancelado personalmente, además el actor niega haber recibido dineros por incapacidad por esa entidad.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0100b7cd5cf93821fc2f995f7a46557298b64fec0b20fe60dd8dea431a140dd7**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**